

### **Establecimientos y locales comerciales, minoristas y de actividades de servicios profesionales abiertos al público, mercadillos y parques comerciales. Punto 3.5 Anexo.**

Los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales abiertos al público, así como los centros o parques comerciales:

- Podrán abrir **sin límite de aforo respetándose un 60% de aforo en los espacios comunes y espacios recreativos**, si los hubiere.
- **En los centros o parques comerciales a partir de las 00:00 horas** se transitará por las áreas comunes exclusivamente para acceder o salir de los locales de hostelería o de ocio que hubiera, no pudiendo permanecer ni consumir en dichas áreas.
- Deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal en los locales o establecimientos o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física.
- **El uso de mascarilla será obligatorio, aunque se mantenga la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.**

Los mercados que desarrollan su actividad en la vía pública al aire libre o de venta no sedentaria, mercadillos:

- No podrán superar el **60% de los puestos habituales** o autorizados, limitando la afluencia de clientes de manera que se asegure el **mantenimiento de la distancia de seguridad** interpersonal.
- El uso de **mascarilla será obligatorio**, aunque se mantenga la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.
- Los **ayuntamientos podrán aumentar la superficie habilitada** o habilitar nuevos días para el ejercicio de esta actividad para compensar esta limitación.
- **Se procurará la atención con servicio preferente para mayores de 65 años.**